

HOSPITAL MILITAR CENTRAL



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

ACLARATORIO FORMULARIO N° 01 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 019/2016.

OBJETO: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 0356 de 05 del 05 de Marzo de 2013, y demás normas concordantes en materia contractual, procede a aclarar la respuesta presentada a las observaciones realizadas por el oferente **SUMINISTROS Y SERVICIOS** dentro del proceso de Licitación Pública de la referencia de la siguiente forma:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR SUMINISTROS Y SERVICIOS

OBSERVACIÓN N° 2 (JURÍDICO):

1) NUMERAL 1.8. GARANTÍA ÚNICA – AMPAROS EXIGIBLES – CALIDAD DE LOS BIENES Y CALIDAD DEL SERVICIO:

- CALIDAD DE LOS BIENES:

Solicitamos a la entidad se sirva modificar la vigencia del amparo de calidad de los bienes ofertados en la etapa contractual del proceso, debido a que el objeto del citado proceso es el suministro de alimentos a pacientes hospitalizados y médicos residentes e internos del Hospital Militar Central, el cual corresponde a productos de consumo inmediato una vez son preparados como parte de un proceso de transformación y producción que debe realizarse a los alimentos (materias primas e insumos) en las áreas del servicio de alimentación, por lo cual no existe justificación para este tipo de amparo ni mantener vigente un amparo donde los productos dada su naturaleza los cuales son consumidos una vez son servidos y puestos a disposición de los usuarios del servicio (pacientes y médicos), ya que el amparo de calidad de los bienes opera para los bienes tangibles con un periodo de vida útil mayor, y los productos suministrados son para consumo inmediato. Por otra parte el amparo de calidad de los bienes que entra a garantizar algún tipo de eventualidad le corresponde al amparo de cumplimiento y a los amparos de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubren las posibles eventualidades que se lleguen a presentar en la ejecución del contrato.

De otro lado, es importante aclarar que las políticas de suscripción de las compañías de seguros y sus reaseguradores no afianzan amparos inexistentes, pues para este tipo de bien sería inexistente después que ha sido consumido por los usuarios del servicio de alimentación, ya que no hay bien asegurable para estos casos- etapa post-contractual, en relación al término de la vigencia para este tipo de amparo, por lo cual es importante que los lineamientos sean acorde a lo normado en la parte de seguros.

Tal apreciación, es respaldada de acuerdo a lo establecido por el Art. 663 del C.C. el cual establece que:

Salud – Calidad – Humanización"



MinDefensa

100418008

Transversal 34 No. 45-00 - Correo: 3486208 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co

Bogotá, D.C. - Colombia



"ARTICULO 663. COSAS MUEBLES FUNGIBLES Y NO FUNGIBLES. Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquéllas de que no puede hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan".

El Código Civil parte de la distinción entre cosas fungibles y no fungibles, y sin embargo, lo que hace es definir las consumibles y las no consumibles.

Cosas consumibles serán aquéllas de las que no puede hacerse el uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman, o que padecen un desmerecimiento en cuanto a su entidad total por su utilización (así en cuanto al primer supuesto los alimentos, y del segundo el vestido).

Ateniendo lo anterior es improcedente que la Entidad dentro del proyecto de pliego de condiciones exija cobertura de amparo de Bienes sobre un objeto contractual cuyo fin primordial es el suministrar bienes fungibles que al momento de su consumo dejan de existir, situación que propensa que el amparo recaiga sobre un bien no existente.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** este amparo se encuentra cubierto dentro del amparo de Cumplimiento, debido a que el objeto contractual y la Naturaleza del contrato es de Suministro, no se trata de un contrato de Servicio.

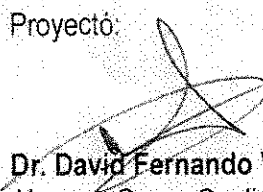
RESPUESTA N° 2:

El comité jurídico estructurador se permite aclarar que el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, es necesario y le permite garantizar al Hospital que no solo los productos alimenticios que se van a suministrar, si no los utensilios y menaje necesarios para la ejecución del contrato cuenten con las características mínimas de calidad que le permita al contratista cumplir con las obligaciones contraídas.

En este sentido el comité jurídico estructurador, se permite rectificar la respuesta dada en el formulario N° 01 de observaciones y respuestas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de licitación pública No. 019/2016, en el sentido de no aceptar la observación planteada por el oferente y confirmar la exigencia del mencionado amparo.

En cuanto al amparo de calidad del servicio, considera la Entidad que el objeto contractual contiene un componente de servicio que debe ser amparado en todo caso por la entidad máxime cuando la norma diferencia e individualiza dicho amparo, el amparo de **Cumplimiento de las obligaciones** hace referencia al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7., del Decreto 1082 de 2016, para lo cual la entidad hará la respectiva aclaración en el pliego de condiciones definitivo.

Proyectó:


Dr. David Fernando Vargas G.
Abogado Grupo Gestión Contratos